

Distrito Escolar de la Ciudad de Provo
Norma Serie 3000: Estudiantes

3230 P1

El propósito de la traducción de este material al idioma Español, es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero pueden existir diferencias en la traducción.

Búsqueda y Captura

La Legislatura del Estado de Utah y la Junta de Educación de Utah le han dado a las autoridades escolares la responsabilidad de salvaguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes a su cargo. La Ley de Utah (Sección 53A-11-1305) dirige a la Junta de Educación del Estado de Utah y a las juntas locales de educación para tener reglas vigentes que protejan los derechos individuales de los estudiantes y protejan contra la intrusión excesiva. En el desempeño de esa responsabilidad, las autoridades escolares del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo pueden registrar la propiedad escolar como los casilleros utilizados por los estudiantes, o la persona o propiedad, incluyendo mochilas, bolsas de mano y pertenencias, dispositivos electrónicos, y vehículos de los estudiantes, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Definiciones

- A. El "oficial de la escuela apropiado" se refiere al empleado de la escuela más apropiado teniendo en cuenta todas las circunstancias, y es quien deberá registrar al estudiante. Por lo general, el funcionario de la escuela apropiado es el director de la escuela. Generalmente, cuanto más profundo es el registro, más alto debe ser el nivel del oficial de la escuela que registre al estudiante. Otros factores a considerar es la edad del estudiante, el sexo del estudiante, si el estudiante tiene un IEP (Programa de Educación Individualizada), los antecedentes del estudiante, la seriedad del objeto(s) que se busca, que el funcionario escolar apropiado esté razonablemente disponible, y la urgencia de la situación .
- B. "Dispositivo electrónico", significa un dispositivo de propiedad privada que se utiliza para audio, vídeo, comunicación por texto o cualquier otro tipo de computadora o instrumento similar a una computadora.
- C. "Junta de Educación Local" se refiere a la Junta de Educación elegida localmente o a una junta directiva que gobierne una escuela independiente.
- D. "Sospecha razonable" significa un fundamento detallado y objetivo, apoyado por hechos estructurados específicos, para sospechar que la persona incurre en una actividad delictiva; la razonabilidad incluye tanto la razón como el alcance del registro.

Propiedad de la Escuela - Casilleros, Escritorios, Otras Áreas de Almacenamiento para Uso del Estudiante

La Junta de Educación del Distrito Escolar de la Ciudad de Provo y la Junta de Educación del Estado de Utah reconocen la necesidad de almacenamiento en la escuela de las posesiones de los estudiantes y proporcionarán lugares de almacenamiento, incluyendo escritorios y casilleros, para ese propósito. Cuando se proporcionan candados para tales lugares, los estudiantes pueden cerrarlos para que no tengan acceso otros estudiantes, pero los estudiantes no deben esperar que dicha privacidad excluya su inspección por un oficial de la escuela. La Junta de Educación puede dirigir al oficial escolar apropiado para llevar a cabo una inspección de rutina de tales lugares de almacenamiento. En el transcurso de cualquier búsqueda, se respetarán los derechos de

privacidad de los estudiantes con respecto a cualquier artículo que no sea ilegal o sea en contra de la norma la Junta de Educación local.

- A. Todos los casilleros y otras áreas de almacenamiento proporcionadas para uso de los estudiantes son propiedad de la escuela/distrito. Estos casilleros y áreas de almacenamiento están sujetas a inspección, al acceso para mantenimiento, y al registro de conformidad con esta norma. El estudiante que utilice un casillero o área de almacenamiento no puede tener ninguna expectativa de privacidad con respecto a ese casillero o área de almacenamiento o a lo que tengan guardado dentro de éste. (Ver forma adjunta "Autorización de Asignación de Casillero al Estudiante".) En el transcurso de cualquier búsqueda, se respetarán los derechos de privacidad de los estudiantes con respecto a cualquier artículo que no sea ilegal o sea en contra de la norma de la Junta de Educación. Ningún estudiante deberá cerrar o impedir el acceso al casillero o al área de almacenamiento, excepto con el candado proporcionado o aprobado por el profesor o administrador de la escuela. Los candados no aprobados pueden ser retirados y destruidos.
- B. El oficial de la escuela apropiado puede registrar los casilleros de los estudiantes y las áreas de almacenamiento y lo que tengan guardado dentro de éstos en cualquier momento y por cualquier razón justificable.
- C. El oficial de la escuela puede, en cualquier momento, solicitar la asistencia de la autoridad policial apropiada que tenga jurisdicción sobre las instalaciones del distrito o de la escuela. El policía debe tener una causa probable, para organizar personalmente o realizar un registro de los casilleros y áreas de almacenamiento y de lo que esté guardado dentro de éstos.

Uso de Perros en el Registro de la Propiedad de la Escuela

La Junta de Educación también autoriza el uso de perros entrenados en la detección de la presencia de drogas o dispositivos, cuando el oficial de la escuela apropiado tiene una sospecha razonable de que puede haber drogas ilegales en la escuela. Esta forma de detección se utilizará únicamente para determinar la presencia de drogas en las zonas de casilleros, pupitres y otros lugares de la escuela en las que dichas sustancias podrían estar escondidas. La detección canina debe realizarse en colaboración con las autoridades policiales u otras organizaciones certificadas y no utilizarse para registrar a los estudiantes personalmente a menos que se haya obtenido una orden judicial o permiso de los padres previo al registro.

Cuando sea apropiado el registro por medio del olfateo de un perro, es conveniente detener a los estudiantes o restringir su movimiento para facilitar la búsqueda. Además, las escuelas tienen autoridad para exigir a los estudiantes desprenderse de sus objetos personales que traigan consigo (mochilas, bolsas de libros, bolsas de gimnasio) para facilitar las búsquedas.

Persona y Posesiones del Estudiante

La Junta de Educación reconoce que la privacidad de los estudiantes o sus pertenencias no pueden ser violadas por una búsqueda ni captura irrazonable y ordena que ningún estudiante sea registrado sin una sospecha razonable o de una manera irrazonable. El alcance de la búsqueda se regirá por la urgencia y la gravedad de la presunta infracción, la edad del estudiante, y la historia disciplinaria del estudiante.

Búsqueda Personal del Estudiante y Consentimiento para Búsqueda del Estudiante

Salvo lo dispuesto a continuación, una solicitud para la búsqueda de un estudiante o pertenencias de un estudiante será dirigida al funcionario de la escuela apropiado. El oficial de la escuela apropiado intentará obtener el consentimiento libremente ofrecido por el estudiante para la inspección; sin embargo, si existe una sospecha razonable, el oficial de la escuela apropiado puede realizar el registro sin dicho consentimiento.

Siempre que sea posible, la búsqueda se llevará a cabo por el oficial de la escuela apropiado en presencia del estudiante y de un empleado, además del oficial de la escuela apropiado. Una búsqueda motivada por la creencia razonable de que la salud y la seguridad están amenazadas inmediatamente se llevará a cabo con la mayor rapidez y prontitud posible para proteger a las personas y a la propiedad.

El registro del estudiante como persona o de sus pertenencias personales íntimas se llevará a cabo por una persona del mismo sexo del estudiante, en presencia de otro empleado del mismo sexo, y sólo en circunstancias excepcionales en las que la salud o la seguridad del estudiante o de los demás se vean amenazadas inmediatamente.

El registro del estudiante como persona puede realizarlo el oficial de la escuela apropiado cuando tenga la sospecha razonable para registrar al estudiante. Los registros autorizados del estudiante como persona son los siguientes:

- A. Los bolsillos del estudiante;
- B. Los monederos, maletines, o cualquier objeto en la posesión del estudiante;
- C. Palpar la ropa exterior del estudiante y eliminar cualquier objeto identificado;
- D. Remover un objeto de una prenda de vestir exterior como una chamarra;
- E. El dispositivo electrónico de un estudiante si está justificado y su alcance en la medida justificada.

Búsqueda del Estudiante y Propiedad Durante las Actividades Patrocinadas por la Escuela

La autorización del registro también se aplicará a todas las situaciones en las que el estudiante *esté bajo* la jurisdicción de la Junta de Educación incluyendo todos los estudiantes que participen en actividades extracurriculares y deportivas, estudiantes doblemente inscritos y estudiantes que tomen cursos en línea, en su caso.

Registro sin Vestimenta

Los registros sin vestimenta se llevarán a cabo únicamente por el personal de las autoridades policiales con el conocimiento del oficial de la escuela apropiado, si el tiempo permite notificar al oficial de la escuela apropiado.

Documentación de la Búsqueda

El oficial de la escuela apropiado será responsable de la documentación inmediata por escrito de cada búsqueda del estudiante, incluyendo las razones de la búsqueda; la información recibida que estableció la necesidad de la búsqueda y el nombre del informante, en su caso; las personas presentes cuando se llevó a cabo la búsqueda; las sustancias u objetos encontrados y su disposición; y cualquier acción tomada posteriormente. El oficial de la escuela apropiado será el responsable de la custodia, control y disposición de cualquier sustancia ilegal o peligrosa u objetos tomados de un estudiante. El oficial de la escuela apropiado y/o el superintendente del distrito

escolar deberá reportar la posesión de un arma peligrosa por un estudiante de acuerdo con la Sección 53A-11-1101.

El superintendente ó el oficial de la escuela apropiado pueden elaborar los lineamientos administrativos para continuar implementando esta norma de documentación, mantenimiento y disposición de objetos.

Procedimientos de Búsqueda

De conformidad con esta norma, los oficiales de la escuela apropiados deberán utilizar los siguientes pasos cuando tengan la sospecha razonable de que un estudiante posee la evidencia de que una norma o ley ha sido violada:

- A. Todas las peticiones o sugerencias para el registro de un estudiante o de las pertenencias de un estudiante deberán ser dirigidas al oficial de la escuela apropiado o a la persona a cargo de los estudiantes si los estudiantes están fuera del distrito o de la escuela.
- B. Siempre que sea posible, antes de realizar el registro, el oficial de la escuela apropiado notificará al estudiante, solicitará el consentimiento del estudiante para la inspección e informará al estudiante que también puede negar su consentimiento. Dicho consentimiento, si se ofrece, será voluntario. El oficial de la escuela apropiado llevará a cabo el registro con o sin su consentimiento.
- C. Siempre que sea posible, un adulto deberá estar presente como testigo en cualquier registro de un estudiante o de sus pertenencias.
- D. El oficial de la escuela apropiado puede realizar el registro del estudiante si existe una sospecha razonable de la presencia de una sustancia ilegal o peligrosa o de un objeto, o de cualquier cosa de contrabando bajo las reglas de la escuela.

Salud y Seguridad de los Estudiantes

Cuando se lleve a cabo el registro por la sospecha razonable de la posesión de una sustancia u objeto que amenaza en forma inmediata la seguridad y la salud del estudiante o de los demás, el oficial de la escuela apropiado debe actuar con la mayor velocidad y prontitud posible para proteger a las personas y propiedad de la escuela teniendo en claro los derechos de los estudiantes y las posibles consecuencias de una acción inapropiada o precipitada.

Sospecha Razonable

"Sospecha razonable" significa una base detallada y objetiva, apoyada por hechos estructurados específicos, para sospechar de la actividad delictiva de una persona; la razonabilidad se extiende tanto a la razón del registro (razonable al inicio) como a la adecuación del alcance del registro (razonable en su alcance).

Además, tal como se utiliza en esta sección, "sospecha razonable para una búsqueda" significa los motivos suficientes para causar que un adulto de inteligencia normal crea que la búsqueda de una determinada persona, lugar o cosa conducirá al descubrimiento de la evidencia de que el estudiante:

- A. ha violado o está violando una regla o reglamento de conducta prevista en la norma de la escuela;
- B. ha violado o está violando una ley en particular;
- C. posee un objeto o sustancia que presenta un peligro inmediato de daño físico o enfermedad a los estudiantes, al personal o a la propiedad de la escuela/distrito;

Para ver ejemplos de "sospecha razonable", consulte los Materiales de Referencia de la Búsqueda del Estudiante.

Método y Alcance de la Búsqueda

El alcance de cualquier registro debe estar limitado por la sospecha razonable que motivó a la búsqueda. Si un objeto encontrado conduce a la sospecha razonable de que pueden existir también, objetos relacionados, la búsqueda puede ser extendida. Si el registro inicial no produce evidencia de contrabando, no debería haber ninguna extensión del registro basado en la simple curiosidad o *irrazonable* sospecha del maestro/administrador.

Objetos Encontrados

Cualquier cosa encontrada durante una búsqueda que sea evidencia de una violación a las reglas de la escuela o leyes federales/estatales por parte del estudiante, puede ser confiscada y admitida como prueba en cualquier procedimiento de suspensión o expulsión si está marcado con el objetivo de identificar el momento en que se tomó y guardó en un lugar seguro por el oficial de la escuela hasta que sea presentado en la audiencia. También puede ser entregado a cualquier agente de la autoridad policiaca después de la notación adecuada y recepción.

Vehículos

Los vehículos en posesión de los estudiantes y estacionados en las instalaciones de la escuela pueden ser registrados, basándose en la sospecha razonable, por el oficial de la escuela apropiado. Los registros de los vehículos de funcionarios o visitantes se llevarán a cabo por agentes de la autoridad policiaca.

Uso de Instrumentos de Prueba para Detección del Alcohol

El oficial de la escuela apropiado puede planear realizar una prueba de aliento para ver el alcohol en la sangre de un estudiante siempre que la autoridad de la escuela tenga una sospecha razonable individualizada para creer que el estudiante ha consumido alcohol o una sustancia ilegal no prescrita.

El oficial de la escuela apropiado intentará ponerse en contacto con la autoridad policiaca local y hará arreglos para que llevar a cabo la prueba.

El siguiente procedimiento se debe utilizar si la prueba se lleva a cabo por un oficial de la escuela:

- A. Llevar al estudiante(s) a un área administrativa privada o área de instrucción dentro de la propiedad de la escuela y tener por lo menos otro miembro del personal docente o del personal administrativo presente como testigo de la prueba. Si el estudiante se niega a hacerse la prueba, se le informará que su negativa a participar confirmará la evidencia observada del alcohol o drogas, lo que conducirá a una acción disciplinaria.
- B. Dar al estudiante una segunda oportunidad para hacerse la prueba, y si el estudiante se niega de nuevo, pedir al estudiante que firme una declaración de negativa. Independientemente de si el estudiante firma o no una declaración de negativa, deberá preparar un reporte escrito sobre el incidente.

Dispositivos Electrónicos del Estudiante

Los distritos escolares y las escuelas independientes están dirigidas por la Junta de Educación del Estado de Utah Regla (R277-495) a tener normas específicas para la posesión y el uso de los

dispositivos electrónicos de los estudiantes. Los padres de familia recibirán un aviso específico de las normas de los dispositivos electrónicos. Las normas también describirán las consecuencias para los estudiantes acerca del uso de los dispositivos electrónicos cuando se esté violando la norma. Las normas pueden incluir otra información y lineamientos respecto a los dispositivos electrónicos.

Aviso a los Padres

Los oficiales de la escuela no tienen la obligación de contactar a los padres antes de la detención e interrogatorio a los estudiantes. Es una buena práctica cuando un estudiante es interrogado sobre acusaciones graves sobre su mala conducta, que otro adulto responsable sea notificado para proteger el interés y el bienestar del estudiante.

Un Tribunal Federal de Circuito ha llegado a la conclusión de que los oficiales de la escuela no debieran tener que elegir entre los métodos de disciplina preferidos [razonables] de la escuela y cumplir con los "procedimientos onerosos decretados por los tribunales federales." Si un estudiante está bajo la tutela de la escuela, los tribunales no requieren de una notificación a los padres. En función de diversas circunstancias, notificar a los padres acerca del registro del estudiante es a menudo una buena idea.

Fecha de Aprobación:

12 de marzo de 2013